

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dinane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 288.

Secretaría.—Negociado 3.º

Por Gumersinda Barrientos Díaz ha sido hallada en el vestíbulo de la Estación del ferrocarril de esta Ciudad y entregada en la Inspección de Vigilancia gubernativa, una chaqueta que contiene en sus bolsillos varios efectos, entre ellos un pase expedido por la Audiencia de esta Ciudad á favor de Eugenio Castañeda Vega.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL con el fin de que pueda llegar á conocimiento del dueño, que puede presentarse á recogerla.

Palencia 9 de Junio de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 289.

Secretaría.—Sección 4.ª—Bagajes.

La Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo que sigue: "Excmo. Sr.: Desierta por falta

de licitadores la primera subasta para el servicio de bagajes en los Cantones de la provincia, durante el ejercicio de 1890 á 91, la Comisión, á virtud de lo prescrito en los números 1.º y 3.º de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1832, Real decreto de 4 de Enero de 1883 y Real orden de 31 de Octubre de 1889, acordó en el día de hoy designar para la segunda subasta el Jueves 26 del actual y hora de las diez de la mañana, bajo el mismo precio y condiciones que se designan en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 259, correspondiente al Sábado 10 de Mayo próximo pasado."

Y ejecutando el anterior acuerdo se hace público en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos consiguientes.

Palencia 10 de Junio de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Minas.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 2 del actual, solicitud de registro de 60 pertenencias para la mina "La Atalaya", de mineral cobre y otros, sita en término de La Lastra, Ayuntamiento de Triollo, al sitio donde dicen Miranda; lindante por N. con Valle de

Miranda, al E. con monte alto de Rebanal de las Llantas, al S. con Peña Redonda y al O. con Sierra del Brezo.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida una calicata abierta para descubrir mineral, y desde este punto al N. se medirán 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al E. 1.500 metros, la 2.ª; de ésta al S. 200 metros, la 3.ª; de ésta al O. 3.000 metros, la 4.ª; de ésta al N. 200 metros, la 5.ª, y de ésta con 1.500 metros al E. se volverá á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 267 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 9 de Junio de 1890.—  
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 2 del actual, solicitud de registro de 60 pertenencias

para la mina "La Buenaventura", de mineral calamina y otros, sita en término de Celada de Robledo, en el pueblo agregado de Verdeña, al sitio Los Oterillos; lindante por M. con terreno de Verdeña, al S. con Verdeña y Celada, al P. con San Salvador y al N. con Tremaya, término de Redondo.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá como punto de partida una calicata de lo alto de la Peña de Oterillos, de Verdeña, y desde este punto al N. se medirán 50 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al E. 2.500 metros, la 2.ª; de ésta al S. 200 metros, la 3.ª; de ésta al O. 3.000 metros, la 4.ª; de ésta al N. 200 metros, la 5.ª, y de ésta con 500 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 267 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 9 de Junio de 1890.—  
Narciso Ribot.



# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Tercera decena del mes de Junio de 1890.

**RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.**

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta	
						Día	Mes.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Evilescio Caballero..	Torquemada.	Urbana.	Estado.	14149	Torquemada.	8	Abril.	1872	2	Junio.	31	30	8	98
Mariano Monje..	Fuentes de Nava.	"	Clero.	9866	Fuentes de Nava.	18	Junio.	1874	25	"	68	75	11	105
Francisco Campo Cabo..	Palencia.	Rústica.	"	8958 al 60	Palencia.	15	Abril.	1876	23	"	160	30	12	107
Cándido Herrero..	Villameriel.	"	"	10909 al 28	Santa Cruz del Monte.	13	"	"	21	"	133	10	14	63
Félix Abia Varó..	Palencia.	"	"	13508 al 10	Abia de las Torres.	12	Diciembre.	"	26	"	20	30	15	54
Norberto Calabote..	Becerril de Campos.	Urbana.	Estado.	2192	Becerril de Campos.	6	Abril.	1885	22	"	25	50	18	141
Modesto Rodríguez..	Idem.	"	"	2160	Idem.	6	"	"	22	"	60	50	"	142
Francisco Redondo..	Idem.	"	"	2151	Idem.	6	Mayo.	"	23	"	50	"	"	143
Florentino Sangrador..	Idem.	"	"	2051	Idem.	6	"	"	23	"	45	"	"	144
Juan Antonio Herrera..	Idem.	"	"	2148	Idem.	6	"	"	23	"	25	30	"	145
Demetrio de la Fuente..	Idem.	"	"	2098	Idem.	6	"	"	23	"	90	"	"	146
Tomás Doncel..	Palencia.	"	"	10004	Tabanera.	6	"	"	23	"	62	50	"	147
Melchor Gutiérrez..	Paredes de Nava.	Rústica.	Clero.	7065	Paredes de Nava.	6	"	"	23	"	300	"	"	149
Belbino Arenas..	Becerril de Campos.	"	"	2002	Becerril de Campos.	6	"	"	24	"	92	40	"	150
Justo Merino..	Tabanera.	Urbana.	"	10004	Tabanera.	6	"	"	25	"	25	60	"	151
Matías Villanueva..	Becerril de Campos.	"	Estado.	2214	Becerril de Campos.	6	"	"	26	"	25	30	"	153
Rafael Pelayo..	Idem.	Rústica.	"	2035	Idem.	2 al 6	"	"	26	"	425	"	"	154
Mateo Centeno..	Lantadilla.	"	"	2918	Lantadilla.	6	"	"	26	"	195	"	"	155
Federico Sobrino..	Piña.	"	"	4454	Támara.	6	Mayo.	"	26	"	153	"	"	156
Ciraco Malanda..	Becerril de Campos.	Urbana.	"	5496	Becerril de Campos.	6	Abril.	"	27	"	45	"	"	157
Demetrio Ramirez..	Villoldo.	Rústica.	"	1445	Villoldo.	6	"	"	27	"	128	"	"	158
Gorgonio Payo..	Idem.	"	"	2511 al 16	Idem.	6	Mayo.	"	27	"	90	20	"	159

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 9 de Junio de 1890.—El Administrador, Justo Ortega.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 15 de Abril de 1890.  
Presidencia del Señor Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Martínez Arto, Gutiérrez, Ortega, García de Benito, Antolínez, Yagüez, Guzmán, Manrique, García de Cossío y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada lectura de los dictámenes de la Comisión de Hacienda y de Beneficencia, se acuerda declarar los urgentes y que se despachen en la orden del día, en la que se entró á seguida leyendo por segunda vez el relativo á la adquisición de 600 sellos de comunicaciones para el franqueo de la correspondencia de la Diputación.

Abierta discusión acerca de él, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, quedando resuelto por unanimidad que con cargo al artículo 1.º, capítulo 1.º del presupuesto en ejercicio se libren 90 pesetas á favor del Depositario de fondos provinciales para la compra de dichos sellos.

Apruébase igualmente sin discusión el presupuesto de los gastos probables de la Contaduría para este mes, importante 32 pesetas 65 céntimos, de cuya inversión habrá de rendirse la cuenta correspondiente.

Reclamado por el Ayuntamiento de Monzón que se le facilite una certificación comprensiva de lo que adenda por contingente provincial por atrasos, expresando en ella el ejercicio de que proceden éstos, se acuerda deferir á sus deseos, aceptando el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Adeudándose á Petra Alonso, vecina de Villameriel de Cerrato, 26 pesetas 40 céntimos, importe de la pensión de lactancia concedida á su hijo Francisco en 15 de Enero de 1888, que dejó de cobrar en los meses de Enero á Abril inclusive y 12 días de Mayo; y Considerando que reintegrada la suma predicha á los fondos provinciales en 24 de Enero último, el esperar á percibirla hasta la formación del adicional perjudica grandemente á la interesada, que tiene la condición de pobre á los efectos de la Beneficencia, se acuerda que con cargo á los artículos 3.º y 4.º del presupuesto en ejercicio se libre á favor de la interesada la cantidad que reclama.

Se lee el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se conceda á los Ayuntamientos de Antigüedad, Villalumbroso y Rivas, la prórroga de cuatro años, para que durante éstos y por iguales partes satisfagan trimestralmente la parte correspondiente á la deuda liquidada, con más el 3 por 100 de interés anual.



Sr. García de Benito: La Comisión de Hacienda después de examinar los expedientes instruidos por los tres Ayuntamientos en súplica de que se les conceda aplazamiento para el pago de los descubiertos, considera que es de conveniencia cohonestar la situación precaria que atraviesan con las necesidades que demanda el Erario provincial para sufragar las atenciones más urgentes é imprescindibles, ya que cumpliendo con la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 17 de Febrero próximo pasado han demostrado que el retraso en el pago del contingente depende de una serie de circunstancias que no son imputables á los diferentes Ayuntamientos que han estado al frente de la administración municipal. De aquí el que se proponga una prórroga de cuatro años para la solventación de esos atrasos, que ingresarán en la Caja provincial trimestralmente y por partes iguales, así como el interés legal de un 3 por 100.

Pero si la Diputación es tolerante y procura conceder las mayores facilidades á las Corporaciones de que se deja hecho mérito, también es preciso que éstas cumplan estrictamente con las bases propuestas, en la inteligencia que si no lo verifican renuncian á la moratoria y se hacen acreedoras á que contra ellas se sigan los procedimientos ejecutivos, como si no se hubiera celebrado concierto alguno.

A ésto se reducen en suma los puntos cardinales que el dictamen abraza. Otro particular, sin embargo, pudiera adicionarse, y es la publicación de la circular anteriormente citada por si dentro de un plazo que la Diputación señale quieren acogerse á los beneficios concedidos á los Ayuntamientos de Antigüedad, Villalumbroso y Rivas, los que se encuentren en idénticas circunstancias.

Sr. Guzmán: Si no estoy mal enterado, las explicaciones del Señor García Benito se refieren á la defensa del dictamen, que nadie impugnó, y á la adición á él formulada, que yo acepto, y en tal concepto desde luego me atrevo á proponer que el último plazo que se conceda, no pase del 15 de Mayo, porque la Caja tiene obligaciones que cumplir, y es preciso evitar una suspensión de pagos. En buena hora que haya tolerancia, en cuanto las leyes lo permitan, para el cobro de los atrasos que los pueblos tienen pendientes de presupuestos anteriores y que se escalonen en forma que sean llevaderos y fácilmente realizables, según se indica en la disposición 4.ª de la circular del Ministerio de la Gobernación de 7 del corriente, pero es preciso también que se haga entender á todos los que no han querido utilizar los beneficios que en Febrero les concedió la Diputación, que las cosas no

pueden continuar en el estado en que se hallan y que por doloroso que sea se expedirán nuevamente los apremios, que solo puede suspenderlos la Diputación, limitándose la Comisión provincial al exacto y fiel cumplimiento de los acuerdos dictados y á conceder las moratorias dentro de las reglas establecidas en 12 de Febrero último y en 11 de Abril de 1885.

Suficientemente discutido el asunto, se aprueba por unanimidad en votación ordinaria el dictamen y se acuerda que se invite nuevamente á los pueblos á los conciertos, señalando como último plazo para solicitarlo hasta el 15 de Mayo inclusive, quedando facultada la Comisión para otorgarles el beneficio de la moratoria conforme á dichas disposiciones, sin perjuicio de que desde luego se cumpla, respecto de los Ayuntamientos que no se hallan dentro de dichas bases, con lo que se estatuye en el párrafo 1.º, art. 56 de la instrucción de 12 de Mayo del 88.

Sr. García de Cossío: Acordó la Corporación en el día de ayer prestar todo su apoyo moral al proyecto, bajo todos los puntos de vista importantísimo, de un ferrocarril de la Robla á Valmaseda, que ha de poner en explotación las riquísimas comarcas carboníferas de la parte septentrional de la provincia, resolviendo al mismo tiempo que el asunto se estudie con gran detenimiento para fijar después la subvención que ha de entregarse á la Compañía cuando la línea esté terminada y en explotación.

No he de oponerme, ni mucho menos á la resolución citada, pero una vez que faltan varias sesiones para terminar las que se han señalado, siendo además precisa la reunión de la Asamblea para el nombramiento de Arquitecto y el Sobrestante de Carreteras provinciales, desearía que el expediente pase á la Comisión provincial para que lo estudie y formule dictamen á la mayor brevedad, sin perjuicio de que se asocie, si lo cree conveniente, á la Comisión de Fomento, y de esta suerte, la Corporación, dentro de las facultades que la son privativas, podrá dictar acuerdo sobre un asunto cuya importancia es de todos conocida.

Aceptada por la Comisión de Fomento la moción, se acuerda en el sentido solicitado por el Sr. García de Cossío.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: dictámenes de las Comisiones. Era la una y media.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—Los Diputados Secretarios, Eloy García de Cossío y Próculo Abia Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

##### Edicto de primera subasta de fincas.

Don Enrique Márcos Román, Agente ejecutivo por débitos á favor de este Municipio.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 7 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de alcances reintegrables á las cuentas municipales del ejercicio de 1881 á 1882, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

*Nombre del deudor, D. Leonardo Guerra Fernández.*

Débito por principal, dietas y costas que se devenguen 855 pesetas.

1.ª Una tierra de 3.ª calidad, al pago de Arenas, su cabida 2 eminas, equivalentes á 26 áreas y 91 centiáreas; linda N. tierra de Moisés Ruíz, O. otra de Modesto Petano, M. otra de Julian Villaizán y P. carrera; capitalizada en 131 pesetas.

2.ª Otra tierra de 3.ª calidad, al pago del Soto, su cabida 3 y media eminas, equivalentes á 47 áreas y 11 centiáreas; linda O. camino, M. tierra de Gregorio Rodríguez, P. cuérnago y N. tierra de Luisa González; capitalizada en 231 pesetas.

3.ª Otra tierra de 3.ª calidad, al pago de Ondosa, su cabida 3 eminas, equivalentes á 40 áreas y 38 centiáreas; linda O. tierra de Julian Villaizán, M. camino, P. tierra de Don Ventura de Pereda y N. carrera, dicha finca la divide el arroyo Madrugal; capitalizada en 195 pesetas 50 céntimos.

4.ª Otra tierra de 3.ª calidad, al pago de Fuente Carrera, su cabida 2 eminas, equivalentes á 26 áreas y 91 centiáreas; linda O. tierra de Juan Guerra, M. Gregorio Fernández, P. otra de Mónica Polo y N. carrera; capitalizada en 131 pesetas.

5.ª Una viña de 2.ª calidad, al pago de Barruelo, su cabida una y media cuartas de cepa, equivalentes á 3 áreas y 37 centiáreas; linda O. carrera, M. viña de Elías Ramos, P. otra de Juan Guerra y N. sendero; capitalizada en 79 pesetas 50 céntimos.

6.ª Una bodega sita en el pago de las de Barruelo, mide 25 metros de largo próximamente; linda por derecha otra de Sinforiano Lantada, izquierda otra de Gregorio Fernández y espalda lagar de herederos de Pablo Puebla; capitalizada en 150 pesetas.

7.ª Una casa sita en el casco de esta villa, calle del Moral, de planta baja y alta, con su corral, mide 15 metros cuadrados; linda por derecha corral y pajar de Claudio Lobo, izquierda otro de Domingo García y casa de Mariano Lobo y por frente dicha calle; capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos.

#### *D. Julian Guerra Revilla.*

Débito por principal, dietas y costas que se devenguen 855 pesetas.

8.ª Una tierra de 3.ª calidad, al pago del Soto, su cabida 2 y media eminas, equivalentes á 33 áreas y 63 centiáreas; linda O. tierra del Marqués de Claramonte, M. otra de Domingo García, N. y P. otra de Balbino Gúezmes; capitalizada en 162 pesetas 50 céntimos.

9.ª Otra tierra de 3.ª calidad, al pago de la Masheca, su cabida 2 eminas, equivalentes á 26 áreas y 91 centiáreas; linda O. tierra de Pedro González, M. camino, P. y N. tierra de Saturnino Fernández; capitalizada en 131 pesetas.

10. Otra tierra de 3.ª calidad, al pago de Unvieja, su cabida 4 eminas, equivalentes á 53 áreas y 83 centiáreas; linda O. Frutos Puebla, M. carrera, N. arroyo y P. tierra de Mariano Escudero; capitalizada en 262 pesetas.

11. Otra tierra de 3.ª calidad, al pago del Hoyal, su cabida 2 eminas, equivalentes á 26 áreas y 91 centiáreas; linda O. y M. arroyo, P. tierra de Norberto Rodríguez y N. otra de Moisés Ruíz; capitalizada en 131 pesetas.

12. Una viña de 2.ª calidad, al pago del Moro, su cabida 2 cuartas de cepa, equivalentes á 4 áreas y 48 centiáreas; linda O. viña de Lucas Escudero, M. otra de Benigno Gil, P. otra de Ignacio Revilla y N. otra de Elías Ramos; capitalizada en 106 pesetas.

13. Otra viña de 2.ª calidad, al pago de Matamoros, su cabida 2 cuartas de cepa, equivalentes á 4 áreas y 48 centiáreas; linda O. viña de Atanasio García, M. otra de Sebastián González, N. otra de Bibiana Centeno y P. otra de Leandro Pérez; capitalizada en 106 pesetas.

14. Otra viña de 3.ª calidad, al pago del Soto, su cabida 10 cuartas de cepa, equivalentes á 22 áreas y 40 centiáreas; linda O. camino, M. carrera, N. viña de Angel Gallego y P. otra de Julian Villaizán; capitalizada en 250 pesetas.

15. Otra viña de 3.ª calidad, al pago de las Guindaleras, su cabida 5 cuartas de cepa, equivalentes á 11 áreas y 20 centiáreas; linda O. viña de Estéban García, M. otra de Juan Guerra, P. sendero y N. Pedro Guerra; capitalizada en 125 pesetas.

#### *D. León Puebla García.*

Débito por principal, dietas y costas que se devenguen 855 pesetas.

16. Una tierra de 2.ª calidad, al pago de Solanillas, su cabida 3 eminas, equivalentes á 40 áreas y 38 centiáreas; linda O. y M. con tierra de Julian Villaizán, P. y N. otra de Mónica Polo; capitalizada en 421 pesetas 75 céntimos.

17. Otra tierra de 3.ª calidad, al pago de la Puerca, su cabida 3 eminas, equivalentes á 40 áreas y 88 centiáreas; linda O., P. y N. arro-



yos y M. tierra de Mariano Barce-  
nilla; capitalizada en 195 pesetas  
50 céntimos.

18. Otra tierra de 2.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de Unvieja, su cabida una y  
media eminas, equivalentes á 13  
áreas y 36 centiáreas; linda O., M.,  
P. y N. arroyos; capitalizada en  
210 pesetas 75 céntimos.

19. Otra tierra de 3.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de Valdequenas, su cabida 4  
eminas, equivalentes á 53 áreas y  
83 centiáreas; linda O. tierra de Fa-  
cundo Alonso, M. otra de Estéban  
González, P. otra de Aniano Car-  
rranza y N. otra de D. Gregorio  
Puebla; capitalizada en 262 pe-  
setas.

20. Una viña de 3.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de Valderechón, su cabida 5  
cuartas de cepa, equivalentes á 11  
áreas y 20 centiáreas; linda O. y M.  
viña de Bartolomé Lobo, P. y N.  
otra de Anselmo Rujas; capitaliza-  
da en 125 pesetas.

21. Otra viña de 2.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de Valdelumbral, su cabida  
4 cuartas de cepa, equivalentes á 8  
áreas y 96 centiáreas; linda O. viña  
de Bartolomé Lobo, M. camino, P.  
y N. arroyo; capitalizada en 212  
pesetas.

*D. Salustiano Ruiz Zamora.*

Débito por principal, dietas y  
costas que se devenguen 855 pe-  
setas.

22. Una tierra de 2.<sup>a</sup> calidad,  
al pago de Vivares, su cabida 3 y  
media eminas, equivalentes á 47  
áreas y 11 centiáreas; linda O. tierra  
de D. Fernando Mateo Collantes,  
M. carrera, P. y N. arroyo; capita-  
lizada en 492 pesetas.

23. Otra tierra de 2.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de Reveliza, su cabida 2 emi-  
nas, equivalentes á 26 áreas y 91  
centiáreas; linda O. tierra de Dou  
Mateo Centeno, M. otra de Benigno  
Gil, P. otra de Julian Mojado y N.  
otra de Cenón Lantada; capitaliza-  
da en 281 pesetas 25 céntimos.

24. Otra tierra de 2.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de Matamoros, su cabida 2  
eminas, equivalentes á 26 áreas y 91  
centiáreas; linda O. otra de Roque  
Corral, M. otra de Angel Carretón,  
P. y N. arroyo; capitalizada en 281  
pesetas 25 céntimos.

25. Otra tierra de 3.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de Peralta, su cabida 4 emi-  
nas, equivalentes á 53 áreas y 83  
centiáreas; linda O. tierra de Cle-  
mente Arijá, M. Angel Carretón,  
P. otra de Manuel Escudero y N.  
otra de Norberto Rodríguez; capi-  
talizada en 262 pesetas.

26. Otra tierra de 3.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de Arenas, su cabida una emi-  
na, equivalente á 13 áreas y 46 cen-  
tiáreas; linda O. tierra de Cenón  
Lantada, M. otra de Estéban Gar-  
cía, P. otra de Francisco Lobo y  
N. otra de Isidoro Vega; capitali-  
zada en 65 pesetas.

27. Otra tierra de 3.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de Costanas, su cabida 2 emi-  
nas, equivalentes á 26 áreas y 91  
centiáreas; linda O. tierra de Agus-

tina García, P. otra de Manuel Es-  
cudero, M. y N. otra de Juan Gue-  
rra; capitalizada en 131 pesetas.

28. Otra tierra de igual calidad  
y al mismo pago que la anterior, su  
cabida una y media eminas, equi-  
valentes á 20 áreas y 19 centiáreas;  
linda O. con otra de Juan Carretón,  
M. y N. otra de Sinfiriano Lantada  
y P. otra de Ramón Puebla; capita-  
lizada en 98 pesetas 15 céntimos.

29. Una viña de 3.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de Zicoja, su cabida 4 cuartas  
de cepa, equivalentes á 8 áreas y 96  
centiáreas; linda O. viña de José  
Ruiz, M. y P. otra de Estanislao  
Vega y N. camino; capitalizada en  
100 pesetas.

30. Otra viña de igual calidad y  
al mismo pago que la anterior, su  
cabida 2 cuartas de cepa, equiva-  
lentes á 4 áreas y 48 centiáreas; lin-  
da O. y M. viña de María Guerra,  
P. otra de Julian Villazañán y N. otra  
de Juan Guerra; capitalizada en 50  
pesetas.

31. Otra viña de 2.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de Carrelaceña, su cabida 2  
cuartas de cepa, equivalentes á 4  
áreas y 48 centiáreas; linda O. viña  
de Tomás García, M. otra de Eze-  
quiel Aparicio, N. carrera y P. otra  
de Santiago García; capitalizada en  
106 pesetas.

32. Otra viña de 3.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de Seto, su cabida 6 cuartas  
de cepa, equivalentes á 13 áreas y  
44 centiáreas; linda O. otra viña de  
Juan Gallego, M. otra de Pedro  
Guerra, N. otra de Galo Puebla y  
P. otra de Estéban Polo; capitali-  
zada en 150 pesetas.

33. Otra viña de 3.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de Valdelebrado, su cabida  
3 cuartas de cepa, equivalentes á 6  
áreas y 72 centiáreas; linda O. cami-  
no, N. y P. otra de Gumersindo  
García y M. otra de Domingo Gar-  
cía; capitalizada en 75 pesetas.

34. Otra de 3.<sup>a</sup> calidad, al pago  
de la Mermeja, su cabida 2 y me-  
dia cuartas de cepa, equivalentes á  
5 áreas y 60 centiáreas; linda O.  
viña de Ildefonso Puebla, M. otra de  
Rafael Ruiz, N. otra de Agustín  
Gallego y P. otra de María Vivas;  
capitalizada en 62 pesetas 50 cénti-  
mos.

*D. Emeterio Martín Guerra.*

Débito por principal, dietas y  
costas que se devenguen 855 pe-  
setas.

35. Una tierra de 2.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de Carrevaldez, su cabida 5  
eminas, equivalentes á 67 áreas y  
29 centiáreas; linda O. tierra de An-  
gel Gallego, M. y P. arroyo y N. car-  
rera; capitalizada en 703 pesetas.

36. Otra tierra de 2.<sup>a</sup> calidad,  
al pago de Fuente-Piñel, su cabida  
5 eminas, equivalentes á 66 áreas y  
29 centiáreas; linda M., P. y N. arroyos  
y O. viña de Mariano Martín;  
capitalizada en 703 pesetas.

37. Otra tierra de 3.<sup>a</sup> calidad,  
al pago de Peralta, su cabida 3 emi-  
nas, equivalentes á 40 áreas y 38  
centiáreas; linda N. tierra de Angel

Gallego, O. otra de Saturnino Fer-  
nández, M. camino y P. otra de  
Aniano Carranza; capitalizada en  
195 pesetas 50 céntimos.

38. Otra tierra de 3.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de Carrevadilla, su cabida 3  
eminas, equivalentes á 40 áreas y  
38 centiáreas; linda P. Saturnino  
Fernández, N. tierra de Santos Gar-  
cía, M. viña de Saturnino Gallego  
y O. carrera; capitalizada en 195  
pesetas 50 céntimos.

39. Otra tierra de 3.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de las Nevillas, su cabida 6  
eminas, equivalentes á 80 áreas y  
76 centiáreas; linda P. y N. Cape-  
llanía de Cabañas, M. arroyo y P.  
otra de Anselmo Rujas; capitalizada  
en 393 pesetas.

40. Otra tierra de 3.<sup>a</sup> calidad,  
al pago de la Caba, su cabida 2 y  
media eminas, equivalentes á 33  
áreas y 73 centiáreas; linda M. y P.  
camino, N. tierra de Santiago Gar-  
cía y O. otra de D. Mateo Centeno;  
capitalizada en 157 pesetas.

41. Otra tierra de 3.<sup>a</sup> calidad,  
al pago de Carrevacas, su cabida 3  
eminas, equivalentes á 40 áreas y  
38 centiáreas; linda O. arroyo, P.  
tierra de María Ibáñez, M. otra de  
herederos de Manuel Casero y N.  
arroyo; capitalizada en 195 pesetas  
50 céntimos.

42. Otra tierra de 3.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de Valdezabra, su cabida 2  
eminas, equivalentes á 26 áreas y  
91 centiáreas; linda M. tierra de  
Eliás Ramos, N. otra de Mariano  
Ibáñez, O. otra de Cándido Ruiz y  
P. otra de herederos de Valentín  
Ruiz; capitalizada en 131 pesetas.

43. Una viña de 1.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de Fuente-Piñel, su cabida 4  
cuartas de cepa, equivalentes á 8  
áreas y 96 centiáreas; linda O. y N.  
viña de Cirilo Diez, P. otra de Ma-  
nuel Martín y M. el prado; capitali-  
zada en 275 pesetas.

44. Otra viña de 3.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de los Molederos, su cabida 2  
cuartas de cepa, equivalentes á 4  
áreas y 48 centiáreas; linda M. viña  
de Estanislao Vega, N. otra de Eliás  
Ramos, O. otra de Agustina García  
y P. otra de Santos Cruzado; capi-  
talizada en 50 pesetas.

45. Otra viña de 2.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de Carrelantada, su cabida 3  
cuartas de cepa, equivalentes á 6  
áreas y 72 centiáreas; linda O. otra  
viña de Pedro del Valle, M. y P.  
caminos y N. viña de Gregorio  
Aguayo; capitalizada en 159 pese-  
tas.

46. Otra viña de 3.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de Barruelo, su cabida 8 cuar-  
tas de cepa, equivalentes á 17 áreas  
y 92 centiáreas; linda M. y P. viña  
de Toribio Escribano, O. y N. otra  
de Saturnino Fernández; capitali-  
zada en 200 pesetas.

47. Otra viña de 3.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de las Guindaleras, su cabida  
2 cuartas de cepa, equivalentes á 4  
áreas y 48 centiáreas; linda M. viña  
de Perfecto Centeno, N. otra de  
Rogelio Romo, O. otra de Domingo

García y P. otra de Gregorio Ro-  
dríguez; capitalizada en 50 pesetas.

48. Otra viña de 3.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de la Trampa, su cabida 2  
cuartas de cepa, equivalentes á 4  
áreas y 48 centiáreas; linda M. viña  
de Juliana Martín, O. y N. otra de  
Manuel García y P. otra de Frutos  
Puebla; capitalizada en 50 pesetas.

49. Otra viña de 3.<sup>a</sup> calidad; al  
pago de Zicoja, su cabida 3 cuartas  
de cepa, equivalentes á 6 áreas y  
72 centiáreas; linda M. camino, O.  
viña de Mariano Ibáñez, P. otra de  
Nicolás García y N. otra de Mariano  
de la Serna; capitalizada en 75 pe-  
setas.

50. Otra viña de 3.<sup>a</sup> calidad, al  
pago del Seto, su cabida 5 cuartas  
de cepa, equivalentes á 11 áreas y  
20 centiáreas; linda O. viña de Lo-  
renzo García, P. otra de Manuel  
Martín, M. otra de Justo Abad y  
N. otra de Mariano de la Fuente;  
capitalizada en 125 pesetas.

51. Otra viña de 2.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de la Cantero, su cabida 9  
cuartas de cepa, equivalentes á 20  
áreas y 16 centiáreas; linda M. viña  
de Toribio Escribano, P. y N. otra  
de Acisclo García y O. otra de Ma-  
riano Centeno; capitalizada en 477  
pesetas.

52. Otra viña de 3.<sup>a</sup> calidad, al  
pago de Fuente Carrera, su cabida  
2 cuartas de cepa, equivalentes á 4  
áreas y 48 centiáreas; linda M.  
viña de Mariano Centeno, P. otra  
de Galo Puebla, N. tierra de Sinfir-  
riano González y O. otra de Manuel  
Martín; capitalizada en 50 pesetas.

La subasta se efectuará en la  
Casa Consistorial de esta localidad  
el día 23 del corriente á las diez de  
la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se ad-  
vierte:

1.<sup>o</sup> Que los deudores pueden li-  
brar sus bienes pagando el princi-  
pal, recargos y costas antes de ce-  
rrarse el remate.

2.<sup>o</sup> Que será postura admisible  
la que cubra las dos terceras partes  
del valor líquido fijado á los bienes.

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad  
que los deudores presenten estarán  
de manifiesto en esta Agencia, sin  
poderse exigir otros, y que si se ca-  
reciese de ellos, se suplirá su falta  
en la forma que prescribe la regla  
5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento de la  
ley Hipotecaria, por cuenta de los  
rematantes, á los cuales después se  
les descontarán del precio de la  
adjudicación los gastos que hayan  
anticipado.

4.<sup>o</sup> Que los rematantes se obli-  
gan á entregar en el acto de la su-  
basta el importe del principal, die-  
tas y costas del procedimiento eje-  
cutivo que adeuden los contribuyen-  
tes de quienes procedan las fincas  
subastadas y hasta el completo del  
precio del remate en la oficina de la  
Agencia antes del otorgamiento de  
la escritura, según disponen los ar-  
tículos 37 y 39 de la instrucción de  
12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en  
cumplimiento de lo dispuesto en la  
regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 citado.

Lantadilla á 7 de Junio de 1890.  
—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Cenón Lan-  
tada.—El Agente ejecutivo, Enri-  
que M. Román.